

**Boletín Oficial de Gipuzkoa****Número 104****Fecha 04-06-2014****Página 4****3 DISPOSICIONES GENERALES DEL T.H. DE GIPUZKOA**

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

**ORDEN FORAL 354/2014, de 29 de mayo, por la que se aprueba el modelo 050 de autoliquidación de la tasa por el mantenimiento de los servicios de prevención y extinción de incendios y de emergencias de la Diputación Foral de Gipuzkoa.**

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 354/2014, de 29 de mayo, por la que se aprueba el modelo 050 de autoliquidación de la tasa por el mantenimiento de los servicios de prevención y extinción de incendios y de emergencias de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

La Norma Foral 8/2013, de 13 de diciembre, regula la tasa por el mantenimiento de los servicios de prevención y extinción de incendios y de emergencias de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Establece la misma que el hecho imponible de la tasa es el mantenimiento de los servicios de prevención y extinción de incendios y de emergencias que presta la Diputación Foral de Gipuzkoa, con independencia de que se solicite o no una prestación directa y específica del servicio.

La obligación de contribuir se origina, por lo tanto, como consecuencia de la existencia de tales servicios y de la disponibilidad permanente de los medios materiales y humanos adscritos a dichos servicios de prevención y extinción de incendios y de emergencias para actuar en situaciones de riesgo y emergencia.

Su artículo 3, en su apartado 2, designa como sustituto del contribuyente, en los términos previstos en el artículo 36 de la Norma Foral General Tributaria, a las entidades o sociedades aseguradoras de pólizas de seguros de incendio y de multirriesgo de bienes inmuebles ubicados en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, con exclusión de los riesgos asegurados en el término municipal de San Sebastián.

Por su parte, el apartado 2 de su artículo 6 establece que la cuota tributaria a satisfacer por los sustitutos del contribuyente será el equivalente al 5 por 100 de las primas recaudadas por las pólizas de seguro de incendios y el 2,5 por 100 de las primas recaudadas por las pólizas de multirriesgo, en ambos casos correspondientes al año inmediatamente anterior al devengo en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, excepción hecha de las recaudadas por los riesgos asegurados en el término municipal de San Sebastián.

El artículo 7, en su apartado 2, establece que las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos, como sustitutos del contribuyente, estarán obligadas a autoliquidar e ingresar la tasa durante el mes de junio de cada año en el modelo que a tal efecto apruebe la diputada o el diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Procede por tanto aprobar el modelo para autoliquidar e ingresar la tasa por el mantenimiento de los servicios de prevención y extinción de incendios y de emergencias de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

En su virtud.

**DISPONGO****Artículo 1. Aprobación del modelo 050.**

Se aprueba el modelo 050—Autoliquidación de la tasa por el mantenimiento de los servicios de prevención y extinción de incendios y de emergencias de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Sustituto del contribuyente—, que se adjunta como anexo a la presente orden foral.

**Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 050.**

1. Estarán obligados a presentar el modelo 050 las entidades o sociedades aseguradoras de pólizas de seguros de incendio y de multirriesgo de bienes inmuebles ubicados en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, con exclusión de los riesgos asegurados en el término municipal de San Sebastián, en su condición de sustitutos del contribuyente, en los términos previstos en el artículo 36 de la Norma Foral General Tributaria.

2. No obstante, las entidades o sociedades aseguradoras de pólizas de seguros de incendio y de multirriesgo que estén adheridas al convenio al que hace referencia el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 7 de la Norma Foral 8/2013, de 13 de diciembre, por la que se regula la tasa por el mantenimiento de los servicios de prevención y extinción de incendios y de emergencias de la Diputación Foral de Gipuzkoa, deberán autoliquidar y presentar el modelo 050, de conformidad con lo que se dispone en el convenio suscrito.

**Artículo 3. Plazo y lugar de presentación e ingreso de la deuda tributaria.**

1. El modelo 050 se presentará durante el mes de junio de cada año.

2. El modelo 050 se deberá presentar, y realizar el ingreso de la deuda resultante, a través de cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación de los tributos a que se refieren los artículos 10 y siguientes del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

San Sebastián, a 29 de mayo de 2014.—La diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Helena Franco Ibarzabal.

(5010) (5157)

